

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 317715.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha seis de octubre de dos mil quince, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS GANADORES (QUE OBTUVIERON CONSTANCIA DE MAYORÍA O DE ASIGNACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA) AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIOS Y SUPLENTE; INDICANDO EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ AL CARGO, Y ADEMÁS EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA COALICIÓN O ALIANZA QUE REPRESENTARON; ASÍ COMO EL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA.

2.- COPIA ELECTRÓNICA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL A LOS CANDIDATOS GANADORES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RESPECTIVAMENTE; PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

3.- COPIA ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, COMPROMISO DE CAMPAÑA, PLAN DE TRABAJO, PROYECTO LEGISLATIVO O DOCUMENTO SIMILAR QUE HAYAN REGISTRADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOS CANDIDATOS

GANADORES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

4.- COPIA ELECTRÓNICA DEL CURRÍCULUM VITAE, HOJA DE VIDA, SEMBLANZA O DOCUMENTO SIMILAR QUE SE HAYA REGISTRADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS GANADORES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

5.- EN RELACIÓN AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL DONDE SE ELIGIERON DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; CONOCER LA FECHA DE INICIO DE DICHO PROCESO ELECTORAL, FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO EN QUE HABRÁN DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO (SIC) PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS.

6.- PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DESGLOSANDO LAS PRERROGATIVAS, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER OTRO RECURSO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.”

SEGUNDO.- El día diecinueve de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA... SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE, EN

EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, SIN QUE INCLUYA SU PROCESAMIENTO, NI PRESENTARLO CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CITADA LEY.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE (SIC) A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE NUEVE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE EL PERIODO DE LA LXI LEGISLATURA CORRESPONDE A LA FECHA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018 DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- INFÓRMESE AL PARTICULAR LA FUENTE EN LA QUE PUEDE CONSULTAR O ADQUIRIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL LINK SIGUIENTE DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN:

FUENTE:

<http://www.iepac.mx>, MEDIANTE LINKS SIGUIENTES:

<http://www.iepac.mx/resultados-electorales/2015/CANDIDATOS-ELECTOS-DE-DIPUTADOS-2015.pdf>.

<http://www.iepac.mx/CALENDARIO-ELECTORAL-2014-2015.pdf>.

CUARTO.- EN VIRTUD QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COPIA ELECTRÓNICA DEL CURRÍCULUM VITAE, HOJA DE VIDA, SEMBLANZA O DOCUMENTO SIMILAR... NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN; SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, POR SER INEXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE

ESTE INSTITUTO.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de octubre del año que antecede, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aduciendo:

“SOLO EMITIÓ RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL, OMITIENDO ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PRERROGATIVAS, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER OTRO RECURSO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.”

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en comento, se admitió el presente recurso; asimismo, en virtud que el domicilio señalado por la particular para efectos de oír y recibir notificaciones que derivaran del presente recurso de inconformidad, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Instituto, el suscrito Órgano Colegiado ordenó girar atento exhorto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), que por analogía es la autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia, para que en auxilio de las labores de éste último se sirviera efectuar de manera personal la notificación del acuerdo en cuestión.

QUINTO.- El día seis de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó

personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso en cita.

SEXO.- En fecha diez de noviembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida mediante oficio de fecha nueve del propio mes y año, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE OMITIÓ ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL NUMERAL 6 SE (SIC) SU SOLICITUD; TODA VEZ QUE SI SE EMITIÓ RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y ÉSTA SE ENTREGO EN FORMATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI).

...”

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas se desprende que el acto recurrido por el impetrante versa en la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince que ordenó la entrega de información de manera incompleta, y no así, la omisión de la entrega material de la información, tal como se estableciera mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; asimismo, toda vez que entre las constancias remitidas por la autoridad constreñida no se advirtió aquella que ordenare poner a disposición del particular y que le enviare la Unidad Administrativa, se consideró procedente requerir al Titular de la Unidad de Acceso recurrida para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, remitiere la información que le fuere enviada por el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, bajo apercibimiento que de

no hacerlo se acordaría conforme a derecho corresponda; asimismo, se tuvo por presentado el oficio número INFODF/DJDN/SSL/045/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, a través del cual el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informó sobre el exhorto que le fuere ordenado mediante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, manifestando que fue imposible diligenciar el exhorto de referencia, en virtud que el actuario del Instituto en cuestión, no encontró predio alguno con la nomenclatura señalada por el particular, y que tras preguntar a las personas que habitan los inmuebles marcados con los números 96, 100, 102 y 106, arguyeron no conocer el predio con el número 105; lo que se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, determinándose que la notificación del proveído de fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior y las subsecuentes, sean efectuadas a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través del ejemplar marcado con el número 33,032, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los acuerdos descritos en los antecedentes CUARTO y SÉPTIMO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se notificó de manera personal el día diez de febrero del presente año, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio número C.G.S.E. 68/2016 de fecha diez del propio mes y año, y CD, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha diecinueve de enero del año en curso; siendo que del análisis efectuado a los archivos electrónicos contenidos en el Disco Compacto, se advirtió la existencia de datos personales, por lo que, a fin de patentizar la protección de datos personales, se ordenó la realización de la versión pública de las documentales que obran en el disco de referencia, y toda vez que no resultó posible efectuarla, se acordó la reproducción de dicho CD, con la intención de que le sea suprimida las documentales contenidas en el archivo "Constancias mayoría diputados 2015", que contengan información de carácter confidencial, enviando la versión original de las referidas constancias al Secreto del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; consecuentemente, se le dio vista al recurrente de las constancias en

comento a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, a través del ejemplar marcado con el número 33,059, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó tanto a la autoridad recurrida como al impetrante el proveído descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por auto dictado el día quince de marzo del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere del Informe Justificado y constancias respectivas, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha treinta y uno de marzo del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,075, se notificó a las partes, el proveído señalado en el segmento UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día once de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,126, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el auto descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información, que acorde a lo manifestado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es la marcada con el número de folio 317715, presentada el día seis de octubre de dos mil quince, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que éste peticionó: **1.- Relación de los nombres de los candidatos ganadores (que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda) al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del Partido Político que los postuló al cargo, y además en su caso, el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de candidatos de mayoría relativa; 2.- Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa**

como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes; 3.- Copia electrónica de la plataforma electoral, compromiso de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional; 4.- Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional; 5.- En relación al último proceso electoral donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso electoral, fecha de la jornada electoral, así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrá de desempeñar el cargo de Diputado para el que fueron elegidos, y 6.- Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

De la exégesis efectuada a la solicitud que realizara el particular el día seis de octubre de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuere marcada con el número de folio 317715, en específico al contenido 6, se observa que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, documentos que contengan: Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

De igual manera, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, las **prerrogativas** de los partidos políticos son: 1.- Tener acceso a radio y televisión, 2.- Participar en los términos de esta Ley del financiamiento público, y 3.- Gozar del régimen fiscal establecido en la Ley de la materia, y en atención al ordinal 52 de la Ley en comento, para el financiamiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de la demás prerrogativas otorgadas,

tendrá derecho a: **I.** Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; **II.** Para las actividades tendientes a la obtención del voto, esto con respecto al monto para gastos de campaña, y **III.** Para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, de conformidad a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, por **catálogo de cuentas** se entiende la lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de las operaciones para sistematizar la contabilidad de una entidad, mismo que es utilizado por los partidos políticos para efectos que sus registros contables puedan comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, el cual se encuentra anexo al final de los lineamientos en cuestión y forman parte del mismo; en tal virtud, el suscrito Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico en el link: <http://www.iepac.mx/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-GENERALES-DE-INGRESOS-Y-EGRESOS-2011.pdf>, localizando al final de los Lineamientos aludidos, “El catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña clase subclase cuenta subcuenta naturaleza denominación cuenta”, de cuyo cuerpo no se observa anotación alguna que permita discurrir que no se encuentra vigente, pues solamente se observa en su parte superior que fue aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil once; en este sentido, toda vez que el particular no precisó la cuenta que es de su interés si no únicamente precisó de manera general: “Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015”, al efectuar el análisis conducente, en el apartado de EGRESOS, se desprende que entre la diversidad de cuentas, subcuentas y otros niveles de desagregación que le integran, que pudieran ser del interés del recurrente atendiendo las prerrogativas partidistas, se encuentra la cuenta denominada

5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A

ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01

RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR.

Por consiguiente, se colige que la información que colmaría el interés del ciudadano es aquella que le permita conocer los movimientos que generaron erogaciones que emanan de la cuenta **5100**, a saber, las subcuentas 5101-01, 5101-02, 5101-03, 5101-04, 5101-05, 5101-06, 5101-07, 5101-08, 5101-09, 5101-10, 5101-11, 5101-12, 5101-13, 5101-14, 5101-15, 5102-01, 5102-02, 5102-03, 5102-04, 5102-05, 5102-06, 5102-07, 5102-08, 5102-09, 5102-10, 5102-11, 5102-12, 5102-13, 5102-14, 5103-01, 5103-02, 5103-03, 5103-04, 5103-05, 5103-06, 5103-07, 5103-08, 5103-09, 5103-10, 5103-11, 5103-12, 5103-13, 5103-14, 5103-15, 5103-16, 5103-17, 5103-18, 5103-19, 5103-20, 5103-21, 5103-22, 5103-23, 5103-24, 5103-25, 5103-26, 5103-27, 5103-28, 5103-29, 5103-30, 5103-31, 5103-32, 5103-33, 5103-34, 5103-35, 5103-36, 5103-37, 5103-38, 5103-39, 5103-40, 5103-41, 5103-42, 5103-43, 5103-44, 5104-01, 5104-02, 5105-01, 5105-02, 5106-01, 5106-02, 5106-03, 5106-04, 5106-05, 5107-01, 5107-02, 5107-03, 5107-04; así como las que provienen de la cuenta **5200**, es decir, las siguientes subcuentas: 5201-01, 5201-02, 5201-03, 5201-04, 5201-05, 5201-06, 5202-01, 5202-02, 5202-03, 5202-04, 5202-05, 5202-06, 5202-07, 5202-08, 5202-09, 5202-10, 5202-11, 5202-12, 5202-13, 5202-14, 5203-01, 5203-02, 5203-03, 5203-04, 5203-05, 5203-06, 5203-07, 5203-08, 5203-09, 5203-10, 5203-11, 5203-12, 5203-13, 5203-14, 5203-15, 5203-16, 5203-17, 5203-18, 5203-19, 5203-20, 5203-21, 5203-22, 5203-23, 5203-24, 5203-25, 5203-26, 5203-27, 5203-28, 5203-29, 5203-30, 5203-31, 5203-32, 5203-33, 5203-34, 5203-35, 5203-36, 5203-37, 5203-38, 5203-39, 5203-40, 5203-41, 5203-42, 5203-43, 5204-01, 5204-02, 5205-01, 5205-02, 5206-01, 5206-02, 5206-03, 5206-04 y 5206-05, *durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, toda vez que las subcuentas de la primera de las cuentas, se refieren a los gastos de operación por actividades ordinarias, y las diversas de la última de las nombradas a actividades de campaña, respectivamente, o en su caso, en cualquier otra cuenta o cuentas que resultaren aplicables en el presente asunto.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad el día diecinueve de octubre de dos mil quince, emitió respuesta a través de la cual determinó poner a disposición del ciudadano información que a su juicio satisface su pretensión; sin embargo, el

particular inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el día veintidós de octubre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el presente medio de impugnación contra la determinación antes aludida, el cual, resultó procedente en términos de la fracción V, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa; asimismo, del análisis integral realizado al informe justificado y anexos, que remitiere la autoridad constreñida en fecha diez de noviembre del año inmediato anterior, se advierte que el acto recurrido por el particular versa en la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, misma que fuera hecha de su conocimiento el veinte del referido mes y año, y no así, la omisión de la entrega material de la información como se estableció mediante el proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; en tal virtud, se determina que la procedencia del recurso de inconformidad que nos ocupa, es acorde a lo previsto en el segundo párrafo, fracción I, del artículo 45, de la Ley en cuestión, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, se advierte que el particular manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto al contenido de información señalado en el inciso **6**, vislumbrándose que su **inconformidad** versa únicamente respecto a dicho contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los contenidos señalados en los incisos **1, 2, 3, 4 y 5**; en este sentido, y acorde a lo señalado en los artículos 27 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de inicio de este medio de impugnación, el suscrito de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que, en los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exento de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el inciso **6**.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza y publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DE PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:

...

E) LOS MONTO (SIC) DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS OTORGADAS A CADA PARTIDO Y AGRUPACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS;

F) LOS INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO;

...”

En esta tesitura los artículos 9 y 9 A de la Ley en cita establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del medio de impugnación al rubro citado, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en los citados ordenamientos jurídicos; en otras palabras, la información que describe la Ley de referencia en sus artículos 9 y 9 A no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos.

En este sentido, el contenido de información inherente a: **6.- Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**, se colige que se encuentra vinculado con las fracciones VIII, XVI y XVII del artículo 9 e incisos E) y F), del diverso 9 A, de la Ley en cita; se dice lo anterior, pues el espíritu de los incisos y fracciones aludidas, se establece como información pública obligatoria la relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*; por lo tanto la información contenida en dichos informes, respecto al uso y el destino que le hayan dado a dichos recursos, es información pública vinculada con la cuenta pública, que a la fecha de generación de la documentación petitionada, estaba integrada, entre otras cosas, por todos los comprobantes que respalden los egresos efectuados por los Partidos Políticos, específico los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a cada partido y agrupación política. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía

conocer cuál fue el monto del presupuesto aprobado al Sujeto Obligado, y la ministración que hizo a los Partidos Políticos, para los años correspondiente, el uso y destino que se le dio, y el estado que guarda la cuenta pública. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **la documental que contenga las cifras que reflejen el ejercicio del gasto, así como, los informes de uso y destino de dichos recursos, son de dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por los Partidos Políticos, en respecto al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.-...

...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, FÓRMULAS,

PLANILLAS O LISTAS, POR SÍ MISMOS, EN COALICIÓN O EN CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA UNIDAD TÉCNICA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN; ASIMISMO, CONTARÁ CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE OPERACIÓN, DEBIENDO EJERCITAR LAS FACULTADES QUE EN SU CASO, LE DELEGUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY RESPECTIVA.

...

I. FINANCIAMIENTO:

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE COMPODRÁ DE LOS MONTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO, SE OTORGARÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY Y A LO SIGUIENTE:

A) PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LOS MONTOS SE FIJARÁN ANUALMENTE. EL 35 % DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PARTES IGUALES Y EL 65 % RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA;

B) PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN EL QUE SE ELIJA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EQUIVALDRÁ AL 60 % DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO. CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EQUIVALDRÁ AL 50 % DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y

C) PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EQUIVALDRÁ AL 7 % DEL MONTO TOTAL QUE CORRESPONDA CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL 40 % DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE DISTRIBUIRÁ

ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FORMA IGUALITARIA Y EL 60 % RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR EL 25 % DEL MONTO QUE LES CORRESPONDA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN O PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO.

LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO" O "AGRUPACIÓN POLÍTICA" SE RESERVA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE OBTENGAN Y CONSERVEN SU REGISTRO COMO TAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGISTRARÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE, CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

IV. ACCEDER A LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XI. INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FACULTADOS PARA ELLO, O DEL INSTITUTO CUANDO SE DELEGUEN EN ÉSTE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHS ÓRGANOS LES REQUIERAN RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS;

...

XIV. DESTINAR LOS BIENES DE QUE DISPONGAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APLICAR LAS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE LES HAYAN SIDO ENTREGADOS;

...

XX. ELABORAR Y ENTREGAR AL INSTITUTO LOS INFORMES DE

**ORIGEN Y USO DE RECURSOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY,
EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE DELEGADA ESTA FACULTAD;**

...

ARTÍCULO 26. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

**I. TENER ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE INSTITUCIONES;**

**II. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS
ACTIVIDADES, Y**

**III. GOZAR DEL RÉGIMEN FISCAL QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y
EN LAS LEYES DE LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS:**

...

**XI. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS EN
CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES Y
MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS Y HASTA EL MES
MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES
A SANCIONES;**

**XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE
LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL
INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN
PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN EN SU POSESIÓN
BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE
FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES,
LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR
CADA UNO;**

**XIII. RESULTADOS DE REVISIONES, INFORMES, VERIFICACIONES Y
AUDITORÍAS DE QUE SEAN OBJETO CON MOTIVO DE LA
FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS, UNA VEZ CONCLUIDAS; ASÍ
COMO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;**

...

**ARTÍCULO 51. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL DESARROLLO DE
SUS ACTIVIDADES, TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO**

PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA EQUITATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ PREVALECER SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y SERÁ DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 52. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, ESTRUCTURA, SUELDOS Y SALARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE.

B) EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE FIJARA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL.

C) EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRÁ EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL INCISO A), DE LA BASE II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

D) LAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERÁN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

E) CADA AÑO SE ACTUALIZARÁ EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME A LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CASO, PERO EXCLUSIVAMENTE, PARA EFECTO DE ACTUALIZAR LAS CANTIDADES ANUALES QUE DEL MISMO LE

CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN QUE PUEDA APLICARSE RETROACTIVAMENTE.

II. PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO:

...

C) EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE SUS PRERROGATIVAS.

III. PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:

A) LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁN APOYADAS MEDIANTE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR UN MONTO TOTAL ANUAL EQUIVALENTE AL 7 % DEL QUE CORRESPONDA EN EL MISMO AÑO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; EL MONTO TOTAL SERÁ DISTRIBUIDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

B) EN ESTE MISMO RUBRO Y PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CON BASE EN UN PROGRAMA ANUAL, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ GARANTIZAR Y DESTINAR ANUALMENTE AL MENOS EL 25 % DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

C) EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN CASO DE TENER DELEGADA LA FACULTAD, VIGILARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESTINEN EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, Y QUE CUMPLAN CON LAS ACTIVIDADES DEL RESPECTIVO PROGRAMA ANUAL PARA PROMOVER EL AVANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.

LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO, SERÁN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

...

ARTÍCULO 59. CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 60. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SUJETARÁN, DEBERÁ TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

...

II. LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES, CLASIFIQUEN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA;

...

IV. REGISTRAR DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS;

...

VI. FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES;

VII. INTEGRAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

VIII. PERMITIR QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

IX. REFLEJAR UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

X. GENERAR, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

...

ARTÍCULO 61. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LES PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

...

V. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CONTABLE POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE 5 AÑOS, Y

...

ARTÍCULO 63. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

...

III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;

...

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I**

**FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE

CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

II. LOS GASTOS DE ESTRUCTURA PARTIDISTA DE CAMPAÑA REALIZADOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

III. EL GASTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 2 % DEL GASTO ORDINARIO ESTABLECIDO PARA EL AÑO EN EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCESO INTERNO;

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO, Y

VI. LOS GASTOS RELATIVOS A ESTRUCTURAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE EROGACIONES NECESARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA A NOMBRE O BENEFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ÁMBITO SECTORIAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 67. LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS DE:

I. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS ACTIVIDADES ESTATUTARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

II. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESTATALES, EN ACTIVIDADES ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

III. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS COMITÉS ESTATALES;

IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO;

V. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CASILLAS DE RECEPCIÓN DEL VOTO;

VI. LOS QUE DERIVEN DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PROPUESTA DE SU UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, PREVIO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS, Y

VII. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE DIFUNDA LOS LOGROS DE GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.

ARTÍCULO 68. LOS PARTIDOS POLÍTICOS APLICARÁN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

I. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LA EVOLUCIÓN, DESARROLLO, AVANCES, Y CUALQUIER TEMA DE INTERÉS RELACIONADO CON EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

II. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O CUALQUIER FORMA DE DIFUSIÓN DE TEMAS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA PARIDAD DE GÉNERO;

III. LA ORGANIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, CONFERENCIAS, TALLERES, EVENTOS Y PROYECCIONES QUE PERMITAN DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MUJER EN SU INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA;

IV. LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES EN LA MATERIA;

V. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, Y

VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 69. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN REPORTAR EN SUS INFORMES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLAN COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LAS SIGUIENTES:

I. LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTO O ACCIÓN QUE PROMUEVA

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LOS VALORES CÍVICOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LA CIUDADANÍA;

II. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOECONÓMICAS Y POLÍTICAS;

III. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, DE INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTIDO, DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, Y

IV. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS.

...

ARTÍCULO 71. EL ÓRGANO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44, DE ESTA LEY, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y DE SUS RECURSOS GENERALES, DE PRECampaña Y Campaña, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

...”

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA COMPETENCIA LOCAL EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:

...

II. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS;

...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

V. LEY: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE: CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.

LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ES DE NATURALEZA POLÍTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MISMA QUE SE MANIFIESTA CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPIA, SUSTENTADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, CONSTITUIDA CON ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, NORMATIVOS Y EJECUTIVOS; CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ASUMIR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, CON LIBERTAD, SIN INTERFERENCIA DE OTROS PODERES, ÓRGANOS U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS; SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

EL INSTITUTO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL

NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL PERSONAL QUE INTEGRE EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS DISTINTAS RAMAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ CON EL PERSONAL DE LOS CARGOS SIGUIENTES: SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE OFICINA, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

ARTÍCULO 106. SON FINES DEL INSTITUTO:

- I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;**
- II. PROMOVER, FOMENTAR, PRESERVAR Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO;**

...

ARTÍCULO 107. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

- II. LOS INGRESOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y LOS DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO DERIVADO DE LAS LEYES;**

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ

SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

- I. EL CONSEJO GENERAL, Y**
- II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

- I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ**
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y**
- III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.**

...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 123. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO GENERAL:

...

IX. VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DE ESTA LEY, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS;

X. VIGILAR QUE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE OTORGUEN DE ACUERDO A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

XI. GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES Y, EN SU CASO, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES;

...

XLVI. VIGILAR Y FISCALIZAR POR SÍ O A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. DE IGUAL FORMA APLICAR LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDA A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; CUANDO ESTA FUNCIÓN ESTÉ DELEGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;

ARTÍCULO 124. SON FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO GENERAL Y AL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

II. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CANDIDATOS Y LOS CIUDADANOS;

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 127. PARA EL ESTUDIO, EXAMEN, OPINIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SE INTEGRARÁN COMISIONES COMPUESTAS POR 3 CONSEJEROS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS;**
- II. COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN;**
- III. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;**
- IV. COMISIÓN ESPECIAL DE PRECAMPAÑAS;**
- V. COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, Y**
- VI. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.**

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERÁ PRESIDIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN EL ACUERDO DE CREACIÓN O INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, ESTABLECERÁ LAS MODALIDADES ACORDES A LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN.

ARTÍCULO 128. EL SECRETARIO EJECUTIVO COADYUVARÁ CON TODAS LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS.

EN TODOS LOS ASUNTOS, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME O DICTAMEN, DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y APROBADO POR SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 129. EN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESPECIAL DE PRECAMPAÑAS FUNGIRÁN COMO SECRETARIOS TÉCNICOS LOS SIGUIENTES:

- I. EN LA DE PRERROGATIVAS Y EN LA DE ADMINISTRACIÓN, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS;**
- II. EN LA ESPECIAL DE PRECAMPAÑAS Y EN LA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,**

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

...

VI. MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ACORDADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, Y

...

ARTÍCULO 145. SON FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:

I. EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR UN SISTEMA EN LÍNEA DE CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN;

...

III. VIGILAR QUE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBSERVEN LAS DISPOSICIONES LEGALES;

III. DESIGNAR AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN;

...

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 148. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO INVESTIGAR LO RELACIONADO CON LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ COMO NIVEL JERÁRQUICO EL DE UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 149. EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO. ASIMISMO, DEBERÁ COMPROBAR UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE NIVEL DIRECTIVO DE 5 AÑOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, establecen:

“CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS, SE ENTIENDE POR:

...

VI. UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN: LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ES EL ÓRGANO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA, ANUALES Y TRIMESTRALES, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU DESTINO Y APLICACIÓN, Y DEMÁS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE.

...

1.3.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA REGISTRAR TODOS SUS INGRESOS Y EGRESOS ORDINARIOS, ESPECÍFICOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO Y DE SU APLICACIÓN COMO LO ESTABLECE LA LEY.

1.4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PROPORCIONAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES AUTORIZADOS QUE GARANTICEN LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE SUS EGRESOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

DE LOS EGRESOS

3.23.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTABILIZARÁN SUS EGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA EN CUENTAS CONTABLES DIFERENTES, LAS CUALES A SU VEZ SE DIVIDIRÁN EN SUBCUENTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SEGÚN EL TIPO DE EGRESO DE QUE SE TRATE:

- A) SERVICIOS PERSONALES.**
- B) SERVICIOS GENERALES.**
- C) MATERIALES Y SUMINISTROS.**
- D) GASTOS DE PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN Y RADIO.**
- E) TRANSFERENCIAS.**
- F) IMPUESTOS.**
- G) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

3.24.- SERÁN CONSIDERADOS GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES, TODAS AQUELLAS EROGACIONES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCAMINADAS A CUMPLIR SUS FINES ESENCIALES, ORIENTADOS A PROMOVER LA VIDA DEMOCRÁTICA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

YUCATÁN, DE TAL FORMA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLAN CON EL FIN PARA EL CUAL FUERON CREADOS, SUJETÁNDOSE ADEMÁS EN TODO MOMENTO A LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LOS GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS CON LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS PERSONALES, CONSIDERÁNDOSE PARA ÉSTE ENTRE OTROS, LAS PARTIDAS DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS; MATERIALES Y SUMINISTROS, EN EL CUAL SE CONTEMPLAN, LAS PARTIDAS DE PAPELERÍA, REFACCIONES,

S Y OTROS SIMILARES; SERVICIOS GENERALES CONSIDERÁNDOSE PARA ESTE CONCEPTO, LAS PARTIDAS DE PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVICIO TELEFÓNICO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y OTROS SIMILARES; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN NINGÚN CASO DICHAS EROGACIONES PODRÁN SER UTILIZADAS EN CONCEPTOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD ORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO.

EN TODO MOMENTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN SEGUIR UTILIZANDO LA CLASIFICACIÓN A NIVEL SUBCUENTA QUE MANEJAN EN SU CATÁLOGO DE CUENTAS ACTUAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS TRES CONCEPTOS ANTERIORES CITADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

LA COMPROBACIÓN DE CADA GASTO DEBERÁ TESTIMONIAR FEHACIENTEMENTE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL FIN DE DAR CLARIDAD A LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL PARTIDO, UTILIZANDO EN CASO DE SER NECESARIO EL REVERSO DE LA FACTURA Y DOCUMENTOS ANEXOS CON EL FIN DE DAR CLARIDAD A LAS OPERACIONES MENCIONADAS.

LOS EGRESOS REALIZADOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPORTEN A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, QUE NO DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE QUE FUERON EMPLEADOS PARA EL OBJETO POR EL CUAL LES FUE OTORGADO, SERÁ ESTA UNIDAD LA QUE DETERMINE SOBRE LA APLICACIÓN DE DICHOS

RECURSOS.

...

3.26.- RESPECTO A LOS EGRESOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD, O EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA PRUEBA TESTIGO DEBERÁ SEÑALAR INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA PRUEBA TESTIGO, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO.

PARA EFECTOS DE QUE SUS REGISTROS CONTABLES PUEDAN, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, PODRÁN CREAR LAS CUENTAS CONTABLES NECESARIAS EN EL CATÁLOGO DE CUENTAS PARA PRESENTAR CON MAYOR CLARIDAD CADA UNO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS POR ESTE CONCEPTO.

3.27.- DENTRO DEL INFORME TRIMESTRAL E INFORME ANUAL QUE CORRESPONDA, CADA PARTIDO POLÍTICO REPORTARÁ LOS GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA Y PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA FINANCIAR DICHOS GASTOS.

...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida, Yucatán.

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos tienen entre sus derechos el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que señalan las leyes de la materia y entre sus obligaciones el aplicar dichas prerrogativas y financiamiento exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Que las **prerrogativas** de los partidos políticos consisten en: tener acceso a la radio y televisión, participar en el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades, y gozar del régimen fiscal que establecen las leyes de la materia.
- Que los Partidos Políticos tendrán derecho al **financiamiento público de sus actividades**, estructura, sueldos y salarios, para el sostenimiento de sus actividades: ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto, tales como los gastos de campaña y las específicas como entidades de interés público.
- Que por rubros de **gasto ordinario**, se entiende: el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el Partido Político a fin de conseguir la participación ciudadana; los de estructura partidista de campaña; los sueldos y salarios del personal, entre otros; **los gastos de campaña** se integran por: gastos de propaganda; gastos operativos de la campaña; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción, los gastos que tengan por finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre, o plataforma de gobierno de algún candidato o de un Partido Político, y por **gastos de actividades**

específicas que desarrollan como entidades de interés público, las siguientes: la educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, entre otros.

- Que los Partidos Políticos tienen **la obligación de informar** al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sobre el origen, monto y aplicación de sus recursos financieros, así como entregar la documentación que se le requiere con respecto a sus ingresos y egresos, así mismos, serán responsable de su contabilidad, la cual llevarán mediante libros diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, entre otros, que les faciliten el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, misma que conservarán por un término de cinco años.
- Que las **erogaciones** que efectúen los partidos políticos deberán estar amparados con un comprobante fiscal a nombre del Partido Político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago, y estar debidamente registrados en la contabilidad de los mismos.
- Que acorde a los Lineamientos Generales del Instituto de procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los Partidos Políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirá en la siguientes subcuentas: **1)** servicios personales, **2)** servicios generales, **3)** materiales y suministros, **4)** gastos de producción en televisión y radio, **5)** transferencias, **6)** impuestos, y **7)** actividades específicas.
- Que la Información financiera de un Partido Político, es la información presupuestaria y contable sobre todas las operaciones que realizan aquéllos, la cual, se representa por informes, estados financieros y sus notas.
- Que entre los diversos órganos centrales que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra el **Consejo General**, quien es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en

materia electoral, que tendrá entre sus atribuciones y obligaciones: el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable; vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; registrar la plataforma electoral; registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en su caso, la candidatura de formulas de Diputados de mayoría relativa; hacer el computo de la elección de Diputado por el sistema de representación proporcional y expedir las constancias relativas; remitir al Ejecutivo Estatal, la relación de ciudadanos que integraran el Congreso, y vigilar y fiscalizar por si o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

- **El Consejo General** para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados a sus atribuciones, se integrará por: una Comisión Permanente de Prerrogativas, una Comisión Permanente de Administración, una Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y una Comisión Especial de Precampañas, entre otros; las dos primeras, cuentan con un Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, y las restantes, con un Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.
- **La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas**, tiene en sus atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, así como, ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tengan derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto en cita.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en materia de fiscalización cuenta con una **Unidad Técnica de Fiscalización**, quien es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del

origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

- Que el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable, se desprende que existe la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28

PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASSETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE

BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, mismas que pudieren ser del interés del recurrente conocer, atendiendo las prerrogativas partidistas.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, acorde a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos; que para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con un **Consejo General**, encargado de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable, vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se otorguen conforme a la Ley en cita, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público, así como, vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; por lo que, para el desempeño de éstas atribuciones se integrará de diversa Comisiones

entre las cuales se encuentra: la Comisión Permanente de Prerrogativas y la Comisión Permanente de Administración, que estarán presididas por un **Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas**; y toda vez que la intención del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es obtener: **6.- Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**; por lo tanto, se colige que las Unidades Administrativas competentes para conocerle son: la **Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas**, en razón que es la encargada de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales en el Instituto, al igual que establece y opera los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, además que ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto Electoral, y la **Unidad Técnica de Fiscalización**, en virtud de ser el órgano del Consejo General encargado de la recepción y revisión integral de los informes (trimestralmente o anualmente) que presenten los Partidos Políticos, así como, el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier financiamiento público, resulta ser la Unidad Administrativa competente en materia de rendición de cuentas de los Partidos Políticos, y por ende, pudiera conocer de la información petitionada en el contenido **6**, de manera disgregada, tal y como petitionare el impetrante; esto es así, pues es la encargada de la fiscalización de las finanzas, del registro y revisión de los egresos ordinarios, específicos, de precampaña y de campaña, de conformidad a los Lineamientos Generales del IEPAC, es decir, las erogaciones que se hubieren efectuado en las cuentas denominadas: **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS y 5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, que pudieren ser del interés del recurrente conocer, *durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, o bien, cualesquiera que sean los números de cuenta o subcuentas que las integren, que el propio Partido Político hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas.

Por todo lo expuesto, **las Unidades Administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, que resultaron ser las competentes para detentar la información solicitada son: **la Dirección Ejecutiva de Administración y**

Prerrogativas, en razón que es la encargada de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público, y la **Unidad Técnica de Fiscalización**, en virtud que tiene como atribución conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban los Partidos en cuestión, y por ende, pudiere conocer de la información de manera desgregada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 317715.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha diez de noviembre del año dos mil quince, se advierte que el día diecinueve de octubre del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fuera remitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde a la información que es de su interés.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que **ordenó la entrega de información de manera incompleta**, y que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través de su escrito de inconformidad, en específico al numeral **6**, arguyó haber solicitado: *Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, vislumbrándose que dicha petición de información fue realizada de manera desgregada, esto es, prerrogativas, egresos por actividades ordinarias, por gastos de campaña, por actividades específicas, efectuados por los Partidos Políticos; por lo que, al haberle entregado la autoridad responsable únicamente el correspondiente a “*subsídios y transferencias*” del gasto público de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,

la respuesta que fuere puesta a disposición del recurrente resulta incompleta, omitiendo garantiza que la que fuere proporcionada sea toda la que posee el Sujeto Obligado; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad y atendiendo al nivel de disgregación solicitado, por lo que no satisface su pretensión, es decir, la inherente al *presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

Ahora bien, del estudio efectuado a la información puesta a disposición del particular, se advierte que no corresponde a lo peticionado, esto es, *presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, pues no fue proporcionada en el nivel de disgregación peticionado, esto es, no se refiere a información que como quedo determinado en el considerando que antecede corresponde a aquella que es del interés del impetrante conocer ni se encuentra relacionada con aquella que se refiere a la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASSETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01

PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como a la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-

11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, *durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, o bien, cualesquiera que sean los números de cuenta o subcuentas que el propio Partido Político hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas.

En merito de lo anterior, si bien, resulta competente para conocer de la información **la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, de conformidad a lo señalado en el considerando que precede, por ser la encargada de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público al que tengan derecho de percibir, no pasa desapercibido que respecto a la información disgregada de los recursos, ésta pudiere

vislumbrarse de los informes (trimestrales o anuales) que presenten los Partidos Políticos, es decir, con respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que por cualquier tipo de financiamiento les fue otorgado, siendo **la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el órgano encargado de la recepción y revisión integral de dichos informes; por lo que, no resulta acertada la conducta de la Autoridad Constreñida, pues omitió instar a **la Unidad Técnica de Fiscalización del IEPAC**, que por sus atribuciones pudiere conocer de la información solicitada.

Consecuentemente, se concluye que la respuesta que fuere puesta a disposición del particular, mediante resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, emitida por **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, **no satisfizo la pretensión del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, que determina lo siguiente:

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE

AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

OCTAVO.- Con todo, se **Modifica** la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y se instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC),** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el numeral: **6.- Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,** de manera desgregada, atendiendo a las prerrogativas partidistas establecidas en el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable, comprendidas en las cuentas denominadas: **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS** y **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA,** en adición a la ya proporcionada y la entreguen, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución, con el objeto que ponga a disposición del ciudadano: **a)** la información que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) indicada(s) en el punto que antecede, le hubiere(n) entregado para dar contestación al requerimiento planteado, o en su caso, la que declare la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso en comento, y **b)** ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada, esto es, vía electrónica, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad.
- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el primero de los puntos señalados con antelación, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información inherente a: **6.- Presupuesto de egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso**

*asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera disgregada, atendiendo a las prerrogativas partidistas establecidas en el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable, comprendidas en las cuentas denominadas: **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS** y **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA** y **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS** y **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal del punto en cuestión, ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información.*

Robustece lo anterior, el criterio marcado con el número 09/2011, denominado: **“LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA”**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del referido Organismo Autónomo, mismo que es compartido y validado por este Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se hizo constar que el domicilio proporcionado por el recurrente para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, resultó ser inexistente, lo que se equipara a no haber designado domicilio para tales efectos; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de referencia; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación correspondiente se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso en cuestión, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del quince de junio del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

MACF/HNM/JOV